

Medellín, 24 de julio de 2026

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A LA INVITACIÓN DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS HI2026-34

Objeto contractual: Verificar y certificar las inversiones y gastos (CAPEX y OPEX) asociadas a las asignaciones ambientales y sociales en que incurra el Contratista, para el cumplimiento de las obligaciones ambientales y sociales derivadas del Contrato BOOMT, la Licencia Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental aprobado en ésta, y las disposiciones ambientales aplicables, desde el 1 de enero de 2025 hasta la Entrada en Operación Comercial del Grupo 2 de Unidades.

En atención al cronograma contenido en la Invitación de la Solicitud Pública de Ofertas HI2026-34, se relacionan a continuación las observaciones a la Invitación allegadas dentro del término previsto, a la fecha:

- **Observación 1:**

“Observación al numeral 2.1. Participantes - Requisitos de experiencia En relación con el numeral 2.1. Participantes, en el cual se exige:

"Experiencia en auditoría o interventoría en el tema ambiental y social en al menos tres (3) proyectos de generación de energía hidráulica superiores a 100 MW."

Respetuosamente solicitamos ampliar este requisito para que también sea válida la experiencia acreditada en la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (EIA), Diagnósticos Ambientales de Alternativas (DAA), modificaciones de Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental (PMA), así como auditorías o interventorías ambientales, desarrollados en proyectos sujetos a licenciamiento ambiental de los sectores hidroeléctrico, generación de energía renovable (fotovoltaica y eólica), infraestructura vial, minería, hidrocarburos, puertos, líneas de transmisión u otros proyectos de alta complejidad ambiental.

Lo anterior se fundamenta en que la estructuración técnica de un Estudio de Impacto Ambiental constituye el principal instrumento para obtener una Licencia Ambiental y exige un conocimiento integral de las obligaciones ambientales, sociales y prediales del proyecto, incluyendo la identificación, valoración y manejo de impactos, la formulación de medidas de manejo, seguimiento y monitoreo, el relacionamiento con comunidades, la atención de requerimientos de la autoridad ambiental y el conocimiento detallado del marco normativo aplicable.

En consecuencia, la elaboración de este tipo de estudios desarrolla competencias técnicas equivalentes e incluso más amplias que las requeridas para realizar

procesos de auditoría o interventoría ambiental, toda vez que permite conocer en profundidad el origen, alcance y justificación técnica de las obligaciones cuyo cumplimiento posteriormente debe verificarse.

Asimismo, consideramos que limitar la experiencia exclusivamente a proyectos de generación hidroeléctrica superiores a 100 MW restringe innecesariamente la participación de firmas con amplia experiencia en proyectos licenciados de similar complejidad técnica y ambiental, sin que ello represente una diferencia sustancial frente al objeto del contrato.

Por lo anterior, respetuosamente proponemos modificar el requisito así:

"Experiencia en auditoría, interventoría o elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (EIA), Planes de Manejo Ambiental (PMA) u otros instrumentos de licenciamiento ambiental, en al menos tres (3) proyectos de infraestructura, generación de energía, minería u otros proyectos sujetos a Licencia Ambiental, de complejidad equivalente."

De manera subsidiaria, si se considera indispensable mantener experiencia específica en proyectos hidroeléctricos, solicitamos que el requisito permita acreditar dicha experiencia mediante una combinación de proyectos hidroeléctricos y proyectos de otros sectores sujetos a licenciamiento ambiental de alta complejidad, tales como generación fotovoltaica, infraestructura vial o minería, siempre que el objeto haya comprendido la gestión, evaluación, seguimiento o auditoría de obligaciones ambientales y sociales.

Esta modificación mantiene el estándar técnico requerido para la ejecución del contrato, promueve una mayor pluralidad de oferentes idóneos y fortalece el principio de selección objetiva, sin afectar la calidad esperada por HIDROITUANGO S.A.

Sabemos que lo establecido en los Pliego de Condiciones obedece a un estudio juicioso realizado por la entidad; no obstante, los invitamos a tener en cuenta otros aspectos como los ya aludidos. Modificarlo en el sentido que se solicita garantiza una libre concurrencia de oferentes, sin poner en riesgo la ejecución del contrato o contratos que se llegaren a celebrar."

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: Reconocemos que la formulación y elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) constituye una actividad de alta complejidad técnica dentro del proceso de licenciamiento ambiental, que demanda amplios conocimientos normativos, análisis de impactos y definición de medidas de manejo ambiental y social, y que representa una experiencia relevante en materia ambiental.

No obstante, se informa que el requisito relacionado con la *"experiencia en auditoría o interventoría en el tema ambiental y social en al menos tres (3) proyectos de generación de energía hidráulica superiores a 100 MW"* obedece a lo establecido en el Acta de Modificación Bilateral No. 11 (AMB11) del contrato BOOMT, instrumento contractual que define los requisitos, condiciones y alcances que debe cumplir la firma a contratar para la ejecución del objeto requerido. En este sentido, dicho requisito corresponde a una condición contractual previamente acordada y vinculante para las partes del contrato BOOMT.

En consecuencia, y en atención tanto a la solicitud de ampliar el requisito a la elaboración de EIA, PMA u otros instrumentos del proceso de licenciamiento como a la solicitud subsidiaria de acreditar la experiencia mediante una combinación de proyectos hidroeléctricos y proyectos de otros sectores sujetos a licenciamiento ambiental, la Sociedad no tiene facultad para flexibilizarlo o sustituirlo de manera autónoma aun cuando estos proyectos presenten niveles de complejidad técnica comparables.

Por lo anterior, no se acepta la solicitud de modificación del requisito, manteniéndose las condiciones establecidas en el Pliego.

- **Observación 2:**

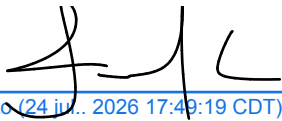
"Con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de las condiciones de participación establecidas para el proceso en referencia, agradecemos nos informen si la existencia de contratos vigentes con empresas filiales y/o pertenecientes al Grupo EPM constituye una restricción o causal de inhabilidad para participar en el presente proceso de selección."

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: Tal como se indica en el Pliego de Condiciones, *"para efectos del presente proceso de selección, según lo previsto en el AMB11, la restricción relativa a la existencia de vínculos contractuales vigentes con las Partes o sus afiliadas se interpretará conforme a su finalidad contractual, esto es, evitar conflictos de interés reales o potenciales que puedan comprometer la independencia del Auditor Ambiental y Social frente al objeto de la auditoría. En consecuencia, se considerarán impeditivos aquellos vínculos contractuales que se refieran a contratos que tengan por objeto servicios relacionados con el Proyecto Hidroeléctrico Ituango."*

Durante la ejecución del contrato, el Auditor deberá mantener su independencia y abstenerse de incurrir en situaciones que generen incompatibilidad y conflictos de interés reales o potenciales. Por lo tanto, cualquier vínculo contractual sobreviniente con EPM o sus afiliadas deberá ser informada de manera inmediata, completa y documentada a HIDROITUANGO S.A., conforme al compromiso contenido en el Formulario No. 5. HIDROITUANGO S.A. evaluará dicha situación a

la luz de los principios de independencia exigidos, y podrá, cuando a ello haya lugar, terminar de manera anticipada el contrato, sin lugar a indemnización, para salvaguardar la integridad técnica y la credibilidad de la auditoría, de conformidad con lo previsto en la Invitación y en el contrato que se llegare a suscribir.”

Por lo anterior, la sola existencia de contratos vigentes con empresas filiales y/o pertenecientes al Grupo EPM no constituye, por sí misma, una restricción o causal de incompatibilidad para participar en el presente proceso de selección. No obstante, será responsabilidad del Proponente identificar y declarar cualquier situación que pueda generar un conflicto de interés real o potencial respecto del objeto de la auditoría, caso en el cual HIDROITUANGO S.A. evaluará las circunstancias particulares para determinar la afectación a la independencia e imparcialidad requeridas para la ejecución del contrato.



Isabel Cardozo (24 jul., 2026 17:49:19 CDT)

ISABEL CRISTINA CARDOZO
Secretaria General



Marion Eloísa Vásquez (24 jul., 2026 16:03:42 CDT)

Marion Vásquez Mira
Abogada Secretaría General



Maria Isabel Vanegas Arias (24 jul., 2026 16:08:15 CDT)

Maria Isabel Vanegas Arias
Asesora Jurídica Especializada



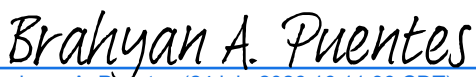
Laura Ortiz T (24 jul., 2026 19:30:09 CDT)

Laura Ortiz Tobón
Profesional - Ingeniera Ambiental



Juan Guillermo Acevedo Jiménez (24 jul., 2026 16:21:35 CDT)

Juan Guillermo Acevedo
Asesor Técnico Especializado



Brahyan A. Puentes (24 jul., 2026 16:11:36 CDT)

Brahyan Alexis Puentes
Contador - Asesor y Evaluador Financiero